



RESOLUCIÓN No. 2189 DE 2010 13 DIC 2010

“Por la cual se legaliza el Desarrollo TIBABITÁ 1, ubicado en Localidad No. 01, Usaquén, en el Distrito Capital”.

LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN (E)

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los artículos 478 –ordinal 5- del Decreto Distrital 190 de 2004, 238 del Acuerdo Distrital 6 de 1990, 4, literales h y n, del Decreto Distrital 550 de 2006 y 1º del Decreto Distrital 199 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 del Decreto Distrital 199 de 2008 *“Por el cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 550 de 2006”* que adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación, asignó a la Dirección de Legalización y Mejoramiento de Barrios, entre otras, las funciones de *“a. Realizar los estudios urbanísticos para la legalización y/o regulación urbanística de asentamientos urbanos de origen informal y presentarlos a la comunidad. b. Elaborar la reglamentación urbanística de los desarrollos a legalizar y/o regularización urbanística de asentamientos humanos de origen informal y los respectivos proyectos de actos administrativos”*.

Que según lo establecido en el numeral 5 del artículo 478 del Decreto Distrital 190 de 2004, los barrios y asentamientos y desarrollos en general, que cuenten con orden de legalización proferida por el Alcalde Mayor a la entrada en vigencia del POT, esto es el 28 de julio del 2000, podrían iniciar y concluir el proceso de legalización ante el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital – DAPD (hoy Secretaría Distrital de Planeación – SDP-), bajo las normas contenidas en el Acuerdo Distrital 6 de 1990, sus decretos reglamentarios y demás disposiciones vigentes.

Que mediante el Decreto Distrital 483 de 1994 se ordenó adelantar el proceso de legalización urbanística de los desarrollos constituidos por vivienda de interés social, existentes con anterioridad al 31 de diciembre de 1990, ubicados en áreas urbanas y suburbanas del Distrito Capital.

Que el Desarrollo denominado *“Tibabitá 1”* cuenta con la aerofotografía No. R-1132-294 del 1º de abril de 1988, certificada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, que prueban la existencia del asentamiento con anterioridad al término máximo fijado por el Decreto Distrital 483 de 1994.

Que de conformidad con el literal e del artículo 8 del Decreto Distrital 367 de 2005, la Secretaría Distrital de Planeación realizó inspección ocular consignando las condiciones del Desarrollo *“Tibabitá 1”* en el Acta de Visita a Terreno del 16 de septiembre de 2010, según el cual se verificó que el desarrollo objeto de legalización presenta una estructura definida y un grado de consolidación del 100%.



“Por la cual se legaliza el Desarrollo TIBABITÁ 1, ubicado en Localidad No. 01, Usaquén, en el Distrito Capital”.

Que conforme al párrafo primero del artículo 16 del Decreto Distrital 367 de 2005, en la reunión realizada el 2 de diciembre de 2008 por la Secretaría Distrital del Hábitat, se requirió a la comunidad para que aportara la documentación necesaria para adelantar el trámite de legalización.

Que en cumplimiento del artículo 15, literal i, del Decreto Distrital 367 de 2005, la comunidad manifestó el consentimiento y aceptación del plano de loteo del desarrollo, para adelantar y culminar el trámite de legalización, mediante acta suscrita el 12 de junio de 2009.

Que en cumplimiento del artículo 21 del Decreto Distrital 367 de 2005, la Secretaría Distrital del Hábitat instaló una valla el 10 de diciembre de 2009, mediante la cual informó sobre el proceso de legalización del citado desarrollo.

Que a través del aviso publicado en el periódico “La República” los días 18 y 19 de septiembre de 2010, la Secretaría Distrital de Planeación informó sobre el trámite de legalización del desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional 564 de 2006 y el Decreto Distrital 367 de 2005.

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, mediante Auto del 10 de septiembre de 2010, inició de oficio la legalización del Desarrollo “Tibabitá 1”, de conformidad con el numeral 1 del artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Que conforme a la documentación remitida por la Secretaría Distrital del Hábitat, se estableció que los propietarios iniciales del globo de terreno de mayor extensión fueron: el señor ERNESTO PARRA LLERAS identificado con la cédula de ciudadanía No.1205742 de Bogotá de acuerdo a la escritura pública No. 6086 del 19 de noviembre de 1949, otorgada por la Notaría Cuarta del Círculo de Bogotá D.C., y el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-192854; el señor RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ ALFONSO identificado con cédula de ciudadanía No. 119538 de Bogotá, de acuerdo a la escritura pública No. 873 del 23 de febrero de 1974, otorgada por la Notaría Cuarta del Círculo de Bogotá D.C. y el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-217257; el señor LUIS ANGEL LOPEZ AYALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17102923 de Bogotá, de acuerdo a la escritura pública No. 945 del 20 de marzo de 1974, otorgada por la Notaría Catorce del Círculo de Bogotá D.C., y el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-179884; el señor LUIS MARTIN ARIAS SOLER, identificado con cédula de ciudadanía No. 2939116 de Bogotá, de acuerdo a la escritura pública No. 4982 del 14 de octubre de 1969, otorgada por la Notaría Segunda del Círculo de Bogotá D.C., y el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-102433; el señor ARTURO SAMUDIO QUINCHE, identificado con cédula de ciudadanía No. 435829 de Usaquén, de acuerdo a la escritura pública No. 6136 del 31 de diciembre de 1970, otorgada por la Notaría Segunda del Círculo de Bogotá D.C., y el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-115430; los señores FLORENTINO SANABRIA PORRAS, MARIA MARGARITA CASTAÑEDA DE SANABRIA, MISAEL ANTONIO CAÑON Y ADELINA



“Por la cual se legaliza el Desarrollo TIBABITÁ 1, ubicado en Localidad No. 01, Usaquén, en el Distrito Capital”.

GONZALEZ DE ANTONIO identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 1102179 de Pachativa, 20301234 de Bogotá, 1033157 de Chiquinquirá y 41326820 de Bogotá, respectivamente, de acuerdo a la escritura pública No. 5248 del 13 de diciembre de 1978, otorgada por la Notaría Décima del Círculo de Bogotá D.C., y el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-107040; el señor LEONARDO LOPEZ PALACIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 2674563 de Bogotá, de acuerdo a la escritura pública No.6303 del 3 de noviembre de 1970, otorgada por la Notaría Quinta del Círculo de Bogotá D.C., y el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-18532; y el señor ENRIQUE AREVALO DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 436031 de Usaquén, de acuerdo a la escritura pública No. 1144 del 28 de junio de 1973, otorgada por la Notaría Doce del Círculo de Bogotá D.C., y el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-141464.

Que mediante correo certificado enviado por la Secretaría Distrital del Hábitat por medio de la empresa AEROMENSAJERÍA con el No. 1-203945020 del 28 de septiembre de 2009, se envió el oficio 2200922958, con el fin de citar al señor ERNESTO PARRA LLERAS, para que se hiciera parte dentro del proceso de legalización y ejerciera sus derechos.

Que de acuerdo al Documento Técnico expedido por la Secretaría Distrital del Hábitat, por el cual se surte el proceso de notificación a propietarios de predios de mayor extensión que conforman el Desarrollo “Tibabitá 1”, se dejó constancia que no fue posible encontrar una dirección domiciliaria para notificar al propietario RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ ALFONSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 119538 de Bogotá, de acuerdo a la escritura pública No. 873 del 23 de febrero de 1974, otorgada por la Notaría Cuarta del Círculo de Bogotá D.C. y el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-217257.

Que así mismo la Secretaría Distrital de Planeación procedió a citar a los Señores Ernesto Parra Lleras, Rafael Antonio Rodriguez Alfonso, Luis Ángel López Ayala, Luis Martín Arias Soler, Arturo Samudio Quinche, Florentino Sanabria Porras, Maria Margarita Castañeda de Sanabria, Misael Antonio Cañón, Adelina Gonzalez de Antonio, Leonardo López Palacios y Enrique Arevalo Díaz mediante la publicación de un aviso los días 18 y 19 de septiembre de 2010 en el diario “La República”, convocando a los terceros determinados e indeterminados en la actuación administrativa bajo el siguiente tenor: “(…)

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION INFORMA

INFORMA:

Que se les informa que esta en trámite de legalización los siguientes barrios, para que las personas enunciadas y todas aquellas que tengan interés en la actuación, puedan formar parte y hacer valer sus derechos, de conformidad con los



Continuación de la Resolución No 2189 de 2010 ^{13 DIC 2010} Página 4 de 21

“Por la cual se legaliza el Desarrollo TIBABITÁ 1, ubicado en Localidad No. 01, Usaquén, en el Distrito Capital”.

dispuesto en los artículos 14, 15 y 28 del Código Contencioso Administrativo, 128 del Decreto Nacional 564 de 2006, 239 y 242 del Acuerdo 6 de 1990, 458 del Decreto 190 de 2004 (Compilación POT) y 19 de Decreto Distrital 367 de 2005.

DESARROLLO	UPZ	LOCALIDAD	PROPIETARIO(S)
Tibabita I	9	01, Usaquén	Ernesto Parra Lleras, Rafael Antonio Rodríguez Alfonso, Luis Ángel López Ayala, Luis Martín Arias Soler, Arturo Samudio Quinche, Florentino Sanabria Porras, María Margarita Castañeda de Sanabria, Misael Antonio Cañon y Adelina González de Antonio, Leonardo López Palacios y Enrique Arévalo Díaz
Verbenal Sector San Antonio	9	01, Usaquén	Fernando Gaitán de Narváz, Jaime Reinel Rodríguez García y Floresmildo Cortés Parra
Verbenal III	9	01, Usaquén	Enrique López Veloza
Los Naranjos (El Codito)	9	01, Usaquén	Elisa Naranjo Llanos, Carmen Rosa Llanos y Maria Catalina Naranjos Llanos y el señor Lisimaco Romero Sarmiento
Las Brisas I	33	04, San Cristóbal	Eduardo López Sánchez y Ana Tulia Sanchez
San Blas Sector Las Mercedes	6	04, San Cristóbal	Segundo Rafael Chaparro Contreras, Manuel Soriano Carranza, Jaime Pepin Hernández Hernández, Lilia Inés Soriano Carranza, Ana Rita Sanabria de Sánchez, Martín Canastero Bello y Guillermo Guzmán
Villa Begonia Los Libertadores	51	04, San Cristóbal	Rodolfo Ignacio Chaves Salas
San Cristóbal Sur	6	04, San Cristóbal	Fernando León Valencia y Ruth Duque de Bernal

DESARROLLO	UPZ	LOCALIDAD	PROPIETARIO(S)
El Pinar Republica de Canadá	51	04, San Cristóbal	Incurbe Ltda
Bella Vista Sur Oriental / Parte Alta	50	04, San Cristóbal	Isabel Rodríguez de Buitrago, (Baldomero Torres García, Jaime Torres García, Roque Torres García, Gustavo Torres García, Luis Alejandro Torres García, Bárbara García Vda. de Torres, Olga Torres García, Jairo Torres García, Ana Elvia Torres de Virguez y Dario Torres García), (Baldomero Torres García, Jaime Torres García, Roque Torres García, Gustavo Torres García, Luis Alejandro Torres García, Jairo Torres García, Bárbara García Vda. De Torres, Herminia Torres de Rocha, Ana Elvia Torres de Virguez y Olga Torres García), (Marcos Evangelista Rodríguez Bello y María Bernarda de Rodríguez), Alfonso de Jesús Martínez Sarmiento, María Chiquinquirá Mora, Alvaro Abondano Pereira, Gabriel Antonio Parra y (Georgina Gonzalez de Garzón y Carlos Garzón)



Continuación de la Resolución No 2189 de 2010 13 DIC 2010 Página 5 de 21

“Por la cual se legaliza el Desarrollo TIBABITÁ 1, ubicado en Localidad No. 01, Usaquén, en el Distrito Capital”.

20 de Julio (Granada Sur)	34	04, San Cristóbal	Isabel Rodríguez de Buitrago, (Baldomero Torres García, Jaime Torres García, Roque Torres García García), (Marcos Evangelista Rodríguez Bello y María Bernarda de Rodríguez), Alfonso de Jesús Martínez Sarmiento, María Chiquinquirá Mora, Álvaro Abondano Pereira, Gabriel Antonio Parra y (Georgina Gonzalez de Garzón y Carlos Garzón)
Belén Batavia	75	09, Fontibón	Efraín Guillermo González Faustino Tenjo, María Mercedes Rueda de Barrera, Alfonso Bernal y Néstor Orlando Sánchez Pardo
Versalles II	75	09, Fontibón	Aura María Rojas Vda. De Velandia, Erasmo Velandia Casas, Álvaro Velandia Casa, María Teresa Velandia de Mora, Luis Eduardo Velandia Casas, María Del Carmen Velandia, Jorge Enrique Velandia Casas y Ana Cecilia Velandia de Rojas, Aura María Casa Vda. De Velandia, Esteban Cuellar, María Antonia, Jaime Enrique, Alejandro, Saúl, Lizandro, Blanca Cecilia, Guillermo, Ismael y Gladys Tinjaca Rodríguez y Hermelinda Rodríguez de Tinjaca
Villa Esther 2	55	18, Rafael Uribe Uribe	Caja de Vivienda Popular
Socorro La Industria	54	18, Rafael Uribe Uribe	Humberto Porras Muñoz, Fanny Orlando Herrera Muñoz, Vicente Torres Amezcuita y María Magdalena Melo Rincón, Luis Alfredo Patiño Díaz, Ana Victoria Romero de García, María Sagrario Tavera de Álvarez, Nuncio Suárez y Ana Tulia Pineda de Jiménez y Alba Marina Ríos de Castellanos y Gladys Mercedes
Marco Fidel Suárez Del Sol	53	18, Rafael Uribe Uribe	Carmen Pardo de Álvarez, Gustavo Herrera Muñoz y Esther Rojas de Porras, Carmen Elisa Sánchez, Jaime Rodrigo y Ignacio Santos Landinez, Humberto Porras Muñoz y Humberto Porras Muñoz y Néstor Alfredo Bohórquez Pérez

DESARROLLO	UPZ	LOCALIDAD	PROPIETARIO(S)
Marco Fidel Suárez San Jorge	53	18, Rafael Uribe Uribe	Ester Rojas de Porras y Humberto Zuluaga Vélez.
Arrayanes	55	18, Rafael Uribe Uribe	Mercedes Mesa de Borda y Juan de Jesús Borda Caro, Antonio Zambrano Sánchez y Aura María Salamanca de Zambrano y Leonardo Acosta Melo

Para efectos de hacerse parte en los trámites enunciados, los interesados pueden consultar los documentos y planos y dirigir su comunicación escrita a la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación ubicada en la Carrera 30 No. 24 – 90 piso 13 del Centro Administrativo Distrital.”

Que hasta la fecha, ninguno de los convocados, ni de los terceros determinados ni indeterminados comparecieron dentro del trámite de la legalización del Desarrollo “Tibabitá 1”.



Continuación de la Resolución No 2189 de 2010 13 DIC 2010 Página 6 de 21

“Por la cual se legaliza el Desarrollo TIBABITÁ 1, ubicado en Localidad No. 01, Usaquén, en el Distrito Capital”.

Que las Empresas de Servicios Públicos conceptuaron favorablemente sobre la viabilidad de la prestación del servicio, así:

Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB ESP. Oficio No. 31300-2009-1844 del 3 de diciembre de 2009, el cual informa sobre la viabilidad para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado (sanitario y pluvial).

CODENSA S.A. ESP. Oficio del 1° de junio de 2010, informa que cuenta con la disponibilidad inmediata de suministrar el servicio de energía eléctrica, sin la afectación por líneas de conducción de energía de alta tensión.

Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. – ETB ESP. Oficios Nos. 012359 del 2 de diciembre de 2009 el cual anexa el concepto de viabilidad memorando No. 012308 del 1° de diciembre de 2009, cuentan disponibilidad técnica para la prestación del servicio telefónico por la central telefónica de Toberín.

Gas Natural S.A. ESP. CT No. 10150222-716-2009 del 2 de diciembre de 2009, precisó que cuenta con la infraestructura construida necesaria para la distribución del servicio en el área urbana y disponibilidad de expansión de redes.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante conceptos técnicos radicados ante la Secretaría Distrital del Hábitat con los Nos. 2009EE39635 del 10 de septiembre de 2009 y 2009EE55181 del 10 de diciembre de 2009 manifestó que el desarrollo objeto de la presente resolución, no está afectando por elementos de la estructura ecológica principal, por consiguiente no tiene objeciones para su legalización.

Que la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias – DPAE, expidió el concepto técnico No. 5644 del 23 de septiembre de 2009, y el oficio No. 2009EE15930 del 29 de diciembre de 2009, determinando para el Desarrollo “Tibabitá 1” lo siguiente:

“9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- *El desarrollo Tibabitá de la localidad de Usaquén, se encuentra localizado en una zona de amenaza baja y riesgo bajo por fenómenos de remoción en masa, tal como se presenta en los Anexos 1 y 2 respectivamente.*
- *Para los predios en riesgo bajo, cada propietario de las viviendas o infraestructura construida, debe evaluar los sistemas estructurales, con el propósito de garantizar condiciones óptimas de habitabilidad y llevar las*



Continuación de la Resolución No 2189 de 2010 ¹³ DIC 2010 Página 7 de 21

“Por la cual se legaliza el Desarrollo TIBABITÁ 1, ubicado en Localidad No. 01, Usaquéen, en el Distrito Capital”.

edificaciones construidas al cumplimiento de las actuales Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente (Decreto 33 de 1998).

- *De igual forma por tratarse de una zona dominada por una topografía plana, se recomienda adelantar los estudios necesarios para garantizar que no se presenten reflujos de aguas por el sistema de alcantarillado sanitario y pluvial establecido en esta zona.*
- *Se recomienda implementar obras de infraestructura y mantenimiento de las mismas, que contribuyan con el mejoramiento integral del sector, entre otras: redes de acueducto y alcantarillado, pavimentación de vías y de acuerdo con las condiciones particulares del desarrollo obras de drenaje para el manejo de aguas lluvias y de escorrentía superficial.*
- *Se debe acoger la normatividad vigente en cuanto a trámite de las licencias de construcción, en particular lo correspondiente a diseños estructurales, estudios de suelos y geotécnicos previstos por la Ley 400 de 1997 (Decreto 33 de 1998 - Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismorresistente NSR – 98) y tener en cuenta los espectros de diseño incluidos en el Decreto 193 de 2006, (por el cual se complementa y modifica el Código de Construcción de Bogotá D.C., se adoptan los espectros de diseño y las determinantes del estudio de Microzonificación sísmica).*
- *Vigilar por parte de la Alcaldía Local que se de cumplimiento de los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 810 de 2003, en el sentido de exigir licencia de construcción a los predios que la reglamentación del sector les permita o, en su defecto, aplicar las sanciones previstas a quienes estén cometiendo esta infracción urbanística.*

10. OBSERVACIONES

Los resultados y recomendaciones incluidas en el presente concepto se realizaron para la legalización del desarrollo y están basados en los resultados de los estudios mencionados y en las observaciones realizadas durante las visitas al desarrollo. Si por alguna circunstancia las condiciones aquí descritas y que sirvieron de base para establecer las zonas y recomendaciones son modificadas, se deberán realizar los ajustes y modificaciones que sean del caso.

El concepto es de carácter temporal, ya que el factor antrópico es una variable determinante en el sector y este es dinámico y muy sensible al cambio, adicional a lo anterior en algunos sectores los procesos de urbanismo enmascaran, los posibles procesos de remoción en masa”.

Que la Secretaría Distrital de Planeación solicitó ante el Comité Técnico de Legalización y Regularización de Barrios de la Secretaría Distrital del Hábitat, conforme al artículo 5 del Decreto Distrital 367 de 2005, la viabilidad de legalizar el desarrollo, el cual mediante Acta No. 07-2010 del 6 de octubre de 2010, conceptuó favorablemente.

Que adelantados los estudios y trámites previstos en el Plan de Ordenamiento Territorial y en el Decreto Nacional 564 de 2006, se encontró viable adelantar el trámite de legalización del Desarrollo “Tibabitá 1”.



Continuación de la Resolución No 2189 de 2010 13 DIC 2010 Página 8 de 21

“Por la cual se legaliza el Desarrollo TIBABITÁ 1, ubicado en Localidad No. 01, Usaquén, en el Distrito Capital”.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I.

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Reconocimiento oficial y aprobación de planos. Legalizar el Desarrollo “Tibabitá 1”, ubicado en la Localidad No. 01 Usaquén, y aprobar oficialmente el plano No. U 13/4-25 que hace parte integral de la presente resolución, así:

LOCALIDAD	DESARROLLO	ÁREA	Área y % total existente de Zonas verdes y/o comunales en m2	VIAS	No. LOTES
01 Usaquén	Tibabitá 1	13241.81 m2 (1,32 Ha)	0.0	3167.53 m2	64

Parágrafo. La Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación, efectuará la incorporación del Plano No. U 13/4-25 en la cartografía oficial a escala 1:2000, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Artículo 2. Áreas del primer nivel de zonificación y zonas en amenaza y/o riesgo. Las zonas catalogadas dentro del Primer Nivel de Zonificación en el Desarrollo “Tibabitá 1” corresponden a los Corredores de Movilidad Local (Carrera 8 C y Calle 189) y a las vías locales de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 6 de 1990.



Continuación de la Resolución No 2189 de 2010¹³ DIC 2010 Página 9 de 21

“Por la cual se legaliza el Desarrollo TIBABITÁ 1, ubicado en Localidad No. 01, Usaquén, en el Distrito Capital”.

CAPÍTULO II. REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA.

Artículo 3. Zonificación y tratamientos. El área comprendida por el Desarrollo “Tibabitá 1”, queda cobijada por la siguiente reglamentación urbanística:

Área de Actividad Especializada, Zona Residencial General 03, Código A-RG-03-3C/5C.

Artículo 4. Usos. Los usos permitidos son los que se señalan en el siguiente cuadro resumen:

Para predios con frente a los Corredores de Movilidad Local Calle 189 y Carrera 8				
CÓDIGO	ÁREA DE ACTIVIDAD	ZONA	USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO
A-RG-03-3C/5C Tratamiento de Actualización, Zona Residencial General 03	Especializada	Residencial General	Vivienda	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Comercio clases IA y IB ▪ Comercio clases II A ▪ Industria Clase I ▪ Institucional clase 1

Artículo 5. Intensidad de los usos. La intensidad de los usos para el Comercio clases IA, IB, IIA, II B institucional e industrial de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios, en especial el artículo 12 del Decreto Distrital 325 de 1992, serán los siguientes:

Para el uso Comercial: Comercio local (Clase IA).

Se consideran como destinadas al comercio local de primera necesidad, las siguientes actividades, siempre y cuando se desarrollen en un área de ocupación no mayor a 100 M2 por predio, incluidos los



“Por la cual se legaliza el Desarrollo TIBABITÁ 1, ubicado en Localidad No. 01, Usaquén, en el Distrito Capital”.

anexos necesarios tales como baños de servicio, cuartos de preparación, inyectología, cuartos de depósito y similares. Pertenecen a este grupo los siguientes establecimientos:

1. Venta de Bienes.

- a. Venta al detal de artículos y comestibles de primera necesidad, sin producción o fabricación de tipo industrial o al por mayor tales como fruterías, panaderías, productos lácteos expendio de carnes y pescado, salsamentaria, rancho, licores, bebidas, estos últimos sin consumo, tiendas de esquina y similares.
- b. Venta de artículos varios de consumo doméstico tales como: droguerías, perfumerías, papelerías y similares.

2. Venta de Servicios.

- a. Servicios personales tales como: sastrerías, modisterías, peluquerías, salón de belleza, agencias de lavandería y tintorerías, remontadoras de calzado y similares.
- b. Servicios alimenticios al detal tales como: cafeterías y similares.
- c. Elaboración casera de galletas, ponqués, arequipes, cocadas y similares que no requieran instalaciones especiales adicionales a las ya existentes en la vivienda, avisos, ni genere molestias a los vecinos, además que forme parte integrante de la vivienda.

Comercio Local (Clase IB).

Se considera como destinadas al comercio local de consumo doméstico, las siguientes actividades, siempre que su área de ocupación no exceda a 40 metros 2 a saber:

- a. Ventas al detal, en almacenes no especializados, de artículos tales como: preñar de vestir y accesorios, telas, cortinas y similares.
- b. Video -tiendas y similares.



Continuación de la Resolución No 2189 de 2010 13 DIC 2010 Página 11 de 21

“Por la cual se legaliza el Desarrollo TIBABITÁ 1, ubicado en Localidad No. 01, Usaquén, en el Distrito Capital”.

c. Reparación de artículos de radio, televisión y similares.

Dentro de los grupos de comercio local, quedan excluidas todas las actividades relacionadas con venta de bienes y servicios para automóviles y autopartes.

Comercio CLASE IIA (Comercio Zonal Menor Impacto).

Incluye las actividades pertenecientes al comercio local, que se desarrollen en áreas de ocupación mayores a las establecidas para tal fin y además las siguientes actividades:

- Venta de Bienes.

- a. Venta de alimentos y bebidas en supermercados y similares.
- b. Venta de textiles tales como: almacenes de ropa, telas, paños, cortinas, tapetes, encajes, lanas y similares.
- c. Venta de calzado y artículos de cuero tales como: carteras, chaquetas y similares.
- d. Venta de artículos de la industria de la madera tales como: almacenes de muebles y similares.
- e. Venta de artículos cerámicos, plásticos, metálicos, de vidrio y similares.
- f. Venta de artículos electrodomésticos, lámparas y similares.
- g. Venta de artesanías, joyas, relojerías, platerías, adornos, porcelanas, antigüedades, tiendas de arte, marqueterías.
- h. Venta de artículos para oficina.
- i. Venta de instrumental técnico, científico, fotográfico, de dibujo, de precisión e instrumentos musicales y similares.
- j. Venta de artículos de la industria fonográfica.

- Venta de Servicios.

- a. Servicios financieros; sucursales bancarias de ahorro y crédito, compañías de seguros, agencias de finca raíz, casas de cambio, bolsas de valores y similares.



“Por la cual se legaliza el Desarrollo TIBABITÁ 1, ubicado en Localidad No. 01, Usaquén, en el Distrito Capital”.

- b. Servicios turísticos, hoteleros y de alimentos: hostales y hosterías, agencias de viajes, restaurantes, bares-restaurantes, similares.
- c. Servicios culturales: salas de cines, cinematecas, café teatro, galerías, exposiciones de artes y similares.
- d. Servicios educativos: centros de enseñanza y capacitación complementaria (distintos a los establecimientos de educación escolarizada o formal).
- e. Servicios técnicos de mantenimiento y reparación de: instalaciones y artículos del hogar, uso doméstico y similares.
- f. Instalaciones y artículos de equipos de oficina y similares.
- g. Programadoras de televisión con estudios y similares.
- h. Venta de chance.
- i. Exhibición y puntos de venta al detal de artículos y acabados para la construcción.
- j. Estaciones de servicio de llenado.

Para el uso institucional Local (Clase I).

Educativo. Planteles de educación preescolar básica y media, hasta 850 alumnos solamente los existentes.

Asistencial. Salones comunales, casas de la cultura hasta 200 m². salacunas, jardines infantiles, guarderías, casas vecinales, hogares de bienestar hasta 20 niños, residencias para la tercera edad, hasta 20 personas.

Culto. Edificaciones para el culto, hasta 100 personas y/o 200 m² de construcción como máximo.

Los usos no contemplados en el presente artículo quedan expresamente prohibidos.

Para el uso industrial (Clase I)

Para su desarrollo se requiere que se ubiquen en espacios que forman parte de edificaciones comerciales o de vivienda unifamiliar o en locales o bodegas independientes, únicamente se desarrollará en el primer piso.



Continuación de la Resolución No 2189 de 2010¹³ DIC 2010 Página 13 de 21

“Por la cual se legaliza el Desarrollo TIBABITÁ 1, ubicado en Localidad No. 01, Usaquén, en el Distrito Capital”.

- Manufactura artesanal de productos, generalmente manual o con equipos caseros.
- Abastecimiento de materias primas y transporte de productos terminados mediante vehículos livianos.
- Poca generación de empleo.
- Funcionamiento en horarios laborales preferiblemente diurnos.
- No requiere servicios de infraestructura especiales ni produce ruidos, olores, ni efluentes contaminantes.

Para desarrollar los usos industriales se requiere del concepto de la Secretaría Distrital de Ambiente. Los usos no contemplados en el presente artículo quedan expresamente prohibidos.

Parágrafo 1. Los usos propuestos en la presente resolución, estarán sujetos a las disposiciones de los Planes Maestros y los actos administrativos que los modifiquen.

Parágrafo 2. En los casos en que se adquieran o se cedan predios adicionales para zonas públicas, éstos se destinarán a los sistemas recreacional público y/o de equipamiento comunal público, y podrán desarrollar los usos previstos en el artículo 429 del Acuerdo Distrital 6 de 1990.

Los usos no contemplados en el presente artículo, quedan expresamente prohibidos.

Artículo 6. Zonas de uso público. Las zonas de uso público son las que aparecen indicadas en el plano aprobado en el artículo 1º de este acto administrativo, copia del cual se enviará al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, con el fin que se adelanten las acciones necesarias para la transferencia y titulación de las zonas de cesión al Distrito, de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo 18 de 1999 y el Decreto Distrital 138 de 2002.

Artículo 7. Diagnóstico de servicios públicos. Para efectos de la presente resolución, en el siguiente cuadro se sintetizan los conceptos de viabilidad para la prestación de los servicios públicos, expedidos por las respectivas empresas.



“Por la cual se legaliza el Desarrollo TIBABITÁ 1, ubicado en Localidad No. 01, Usaquén, en el Distrito Capital”.

LOCALIDAD No. 01 DE USAQUEN						
Desarrollo	EAAB			CODENSA	ETB	GAS NATURAL
	Concepto	Servicio	Estado de Redes			
Tibabitá 1	<p>Oficio No. 31300-2009-1844 del 03/12/2009, el cual informa que la empresa ha evaluado la posibilidad real y técnica para la prestación de los servicios de Acueducto y Alcantarillado sanitario y pluvial, concluyendo que es viable.</p> <p>Para la construcción de las redes de acueducto y alcantarillado del barrio la EAAB requiere que se contemple dentro del plano topográfico del barrio un ancho mínimo de vía para instalación de las redes de 3 metros, para desaguar los predios.</p>	Acueducto	-----	<p>Oficio 1201010707 del 01/06/2010, sin Afectación por Líneas de Conducción de Energía de Alta Tensión. Cuenta con la disponibilidad inmediata de suministrar el servicio de energía eléctrica.</p>	<p>Oficio No. 012359 del 02 de diciembre de 2009, el cual anexa el concepto de viabilidad del memorando No. 012308 del 01 de diciembre de 2009. El cual establece: que cuenta con la disponibilidad técnica para la prestación del servicio telefónico por la central telefónica de Toberín.</p>	<p>CT No. 10150222-716-2009 del 02 de diciembre de 2009, el cual informa sobre que cuenta con la infraestructura construida y diseñada necesaria para la distribución del servicio en el área urbana, por lo que se certifica que es viable la disponibilidad de servicio para el desarrollo.</p>
		Alcantarillado Sanitario	-----			
		Alcantarillado Pluvial	-----			

Artículo 8. Normas específicas.

A) Alturas. Altura máxima permitida es de tres (3) pisos en la totalidad del desarrollo. Para los predios con frente al Corredor de Movilidad Local, con áreas igual o mayor a 120 M2 se permiten 5 pisos.

B) Antejardines. No se exigen.

C) Paramentación. En los casos en que se señalen áreas de reserva por vías locales, o por cualquier otro elemento del primer nivel de zonificación, el paramento es el demarcado como límite del mismo, y no se permiten avances sobre este.

D) Área y frente mínimo de lote. Área: 60,0 m2. Frente: 5,0 m.

A partir de la entrada en vigencia de este acto administrativo, no se permitirán subdivisiones o reloteos que tengan áreas o frentes inferiores a los acá establecidos.



Continuación de la Resolución No 2189 de 2010 13 DIC 2010 Página 15 de 21

“Por la cual se legaliza el Desarrollo TIBABITÁ 1, ubicado en Localidad No. 01, Usaquén, en el Distrito Capital”.

E) Aislamientos. Lateral: No se exige. Posterior: 3,0 metros, a partir del segundo piso.

F) Voladizos. Los predios que forman parte del desarrollo objeto del presente acto administrativo, se regirán por lo establecido en el artículo 24 del Decreto Distrital 735 de 1993 (Tratamiento General de Actualización en las Áreas Urbanas), así:

ANCHO DE VÍA	DIMENSIÓN MÁXIMA
Menores de 10,00 m.	0,60 m.
Mayores a 10.00 m	0.80 m.

Además, se deberá dar cumplimiento a las distancias mínimas horizontales y verticales exigidas por las normas sobre construcción de redes aéreas, señaladas por CODENSA S.A. E.S.P.

G) Movilidad. El Desarrollo “Tibabitá 1” presenta lotes ubicados con frente a los Corredores de Movilidad Local de la Carrera 8C y Calle 189.

Los trazados de vías pertenecientes a los Corredores de Movilidad Local y a la malla vial y local se encuentran señalados en el Plano de loteo No. U 13/4-25 que es parte integral de esta resolución y constituyen los elementos de conectividad y articulación al espacio público con los demás desarrollos de la Unidad de Planeamiento Zonal- UPZ.

La legalización urbanística reconoce los trazados y perfiles viales existentes, garantizando los requerimientos que las empresas de servicios públicos hagan para una adecuada prestación de los mismos.

H) Estacionamientos. Se permiten en lotes individuales, si las especificaciones de las vías y el frente de los lotes lo permiten. Las cuotas mínimas de estacionamientos son las establecidas para el sector de demanda D, en atención al tenor literal del “Cuadro No. 1 – EXIGENCIA DE CUPOS DE PARQUEO” del Decreto Distrital 321 de 1992, así:



“Por la cual se legaliza el Desarrollo TIBABITÁ 1, ubicado en Localidad No. 01, Usaquén, en el Distrito Capital”.

USOS Y AREAS DE ACTIVIDAD	SECTOR DE DEMANDA D	
	Privados	Visitantes
VIVIENDA POPULAR: Unifamiliar, Bifamiliar Trifamiliar.	1x10 U / VIV	1x20 U / VIV
USOS Y AREAS DE ACTIVIDAD	SECTOR DE DEMANDA D	
	Servicio Publico	Privado
COMERCIO CLASE I y II Unidad Comercial = 100 M2 En todas las áreas de actividad.	Salvo que el comercio este integrado a la Vivienda. 1x400 m2	
INSTITUCIONALES CLASE I Unidad de Servicio Institucional = 250 M2, En todas las áreas de actividad.	1x1 Unidad	-----
INDUSTRIA	A partir de 480 m2 de construcción, mínimo el 30% de los estacionamientos exigidos se deben destinar al servicio público.	1x120 m2 construido

A.N.V. = Área Neta Vendible del uso. U/VIV = Unidad de Vivienda
CONSTR. = Área total construida en el uso.

Parágrafo. Los aspectos no contemplados en las normas específicas anteriores, se regirán por lo previsto de manera general en el Acuerdo Distrital 6 de 1990, sus decretos reglamentarios, y demás normas concordantes

Artículo 9. Licencias de urbanización y/o construcción. La presente resolución hace las veces de licencia de urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 122 del Decreto Nacional 564 de 2006.

Las construcciones existentes deberán ajustarse a las normas sobre construcción y las establecidas en la presente, y respecto de ellas se adelantará el trámite de reconocimiento, de conformidad con lo previsto en los Decretos Nacionales 1469 de 2010 y 1469 de 2010, y la Resolución No. 205 de 2007 de la Secretaría Distrital de Planeación.



Continuación de la Resolución No 2189 de 2010 13 DIC 2010 Página 17 de 21

“Por la cual se legaliza el Desarrollo TIBABITÁ 1, ubicado en Localidad No. 01, Usaquéen, en el Distrito Capital”.

Parágrafo. Los titulares de derecho de dominio o poseedores de los predios legalizados, están en la obligación de obtener el reconocimiento o la licencia de construcción, según el caso, en sus diferentes modalidades, ante los curadores urbanos.

CAPÍTULO III. DE LA HABILITACIÓN.

Artículo 10. Acciones prioritarias. Conforme al diagnóstico del desarrollo en estudio, se han determinado las siguientes acciones prioritarias:

A. Mejoramiento y condiciones de redes de servicio público. Es responsabilidad de las correspondientes empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, incluir el desarrollo objeto del presente reconocimiento en sus programas de expansión, de acuerdo con su disponibilidad técnica y presupuestal y con la elaboración de diseños y contratación de la construcción de las redes definitivas, con el fin de garantizar el derecho a los servicios públicos domiciliarios, amparado por los artículos 365 de la Constitución Política y 134 de la Ley 142 de 1994.

B. Mejoramiento de la infraestructura vial. Incluir el desarrollo objeto de este reconocimiento en la programación de la pavimentación de las vías de los desarrollos que carecen de esto, primordialmente las vehiculares, que son usadas por el transporte público, de acuerdo con la disponibilidad técnica y presupuestal.

C. Generación de zonas verdes y equipamiento comunal público. Se deberá incluir en los programas de mejoramiento integral las acciones que permitan suplir el déficit de zonas verdes y comunales de este desarrollo.

La Secretaría Distrital de Ambiente mediante conceptos técnicos radicados ante la Secretaría Distrital del Hábitat con los Nos. 2009EE39635 del 10 de septiembre de 2009 y 2009EE55181 del 10 de diciembre de 2009 manifestó que el desarrollo objeto de la presente resolución, no está afectando por elementos de la estructura ecológica principal.

Así mismo establecen para el desarrollo las siguientes consideraciones ambientales y medidas generales:



“Por la cual se legaliza el Desarrollo TIBABITÁ 1, ubicado en Localidad No. 01, Usaquén, en el Distrito Capital”.

- *“Los corredores ecológicos deben ser limitados según lo dispuesto por el artículo 181 del decreto distrital 190 de 2004 – POT y deben cumplir con los objetivos planteados para los mismos según el artículo 99 del Decreto Distrital 190 de 2004- POT.*
- *Se debe promover que las zonas libres y de cesión se orienten hacia los elementos que forman parte de la Estructura Ecológica Principal, fortaleciendo de esta manera la función de interconexión Ecológica; y auspiciando la dinámica del tránsito de avifauna.*
- *Los barrios en cuestión, requieren de mejoras en su espacio público y dotación de arbolado urbano y zonas verdes; Acciones que deben coordinarse con el Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente una vez se halla cumplido el trámite de legalización”.*

Parágrafo. Las acciones definidas anteriormente deben ser prioritarias en los planes de desarrollo y deben tenerse en cuenta en la destinación de recursos por parte de las entidades responsables de la ejecución de las obras.

D. Lineamientos para la regularización del desarrollo. Para efectos de dar cumplimiento al numeral C del artículo 250 del Acuerdo Distrital 6 de 1990, se recomienda emprender las acciones necesarias para equiparar las condiciones de este desarrollo con las del promedio del área urbana, es decir, implementar condiciones como: dotación de adecuada redes de acueducto y alcantarillado, pavimentación de vías y construcción de obras de drenaje para el manejo de aguas lluvias y de escorrentía superficial. Para adelantar estas obras de infraestructura, en especial para las vías peatonales por parte de las entidades competentes, se deberá tener en cuenta la calificación de amenaza de los predios a intervenir y predios aledaños, en especial las zonas calificadas con amenaza alta.

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES VARIAS.

Artículo 11. Programas de mejoramiento urbano. Comprenden el conjunto de acciones de habilitación y regularización en los que debe involucrarse a los urbanizadores o enajenantes de predios, con el fin de dar cumplimiento a sus obligaciones urbanísticas.

Son obligaciones urbanísticas las cesiones gratuitas de las áreas requeridas para el uso público, así como las previstas como tales en las normas vigentes que regulan el proceso de desarrollo por urbanización.



13 DIC 2010

Continuación de la Resolución No 2489 de 2010 ~~13 DIC 2010~~ Página 19 de 21

“Por la cual se legaliza el Desarrollo TIBABITÁ 1, ubicado en Localidad No. 01, Usaquén, en el Distrito Capital”.

Artículo 12. Localización y déficit de espacio público. Dentro de las características físicas de los desarrollos, las zonas verdes y comunales constituyen elementos que expresan las calidades habitacionales de los desarrollos.

En el caso del Desarrollo “Tibabitá 1” la situación y porcentaje de zonas verdes es como a continuación se describe:

Área del desarrollo	Área y % exigido de zonas verdes o comunales	Zonas verdes y/o comunales existentes	Área y % faltante de zonas verdes o comunales	No. de lotes
13241.81 m2 (1,32 Ha)	2251,10 (17%)	No hay	2251,10 (17%)	64

La localización y áreas de las vías que conforman el espacio público se encuentra señalado en el plano que forma parte integral de esta resolución.

El Urbanizador o la comunidad responsable del trámite de legalización, deberá coordinar la entrega de las áreas destinadas a las vías que hacen parte de la malla vial del Corredor de Movilidad Local (Carrera 8C y Calle 189) y local del Desarrollo “Tibabitá 1”, de conformidad con la identificación que de las mismas se hace en el plano No. U 13/4-25.

Artículo 13. Obligaciones. Son obligaciones tanto del urbanizador como de los responsables del trámite de la legalización, como de los terceros determinados que se hicieron parte en la actuación, las siguientes:

- Verificar la construcción y posterior cesión al Distrito de la malla vial y local en el área objeto de legalización, la cual se deberá ajustar a las determinaciones técnicas establecidas en las normas vigentes en la materia. Dichas vías se encuentran consignadas en el plano del desarrollo que hace parte integral de la presente resolución.
- Cancelar los derechos de conexión de cada uno de los predios que conforman el desarrollo a las redes.
- Construir las obras civiles necesarias para el tendido de las redes (excavación, tape y compactación).
- Protocolizar y registrar la escritura pública de constitución del desarrollo legalizado, en las condiciones establecidas en el artículo 275 del Decreto Distrital 190 de 2004.



“Por la cual se legaliza el Desarrollo TIBABITÁ 1, ubicado en Localidad No. 01, Usaquén, en el Distrito Capital”.

- Realizar el procedimiento frente al déficit de zonas verdes y comunales públicas, en los términos y condiciones señaladas en el parágrafo del artículo 33 del Decreto Distrital 367 de 2005.
- Entregar materialmente y transferir al Distrito Capital, por intermedio del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, el dominio de los bienes destinados al uso público, o transferir al Distrito Capital de Bogotá los derechos de posesión sobre las áreas usadas en comunidad y suscribir el Acta de Entrega Material definitiva de los bienes destinados al uso público.
- Adelantar las actuaciones necesarias ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para la inscripción de este acto administrativo en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.
- Colaborar armónicamente con la Alcaldía Local de Usaquén para que se de cumplimiento a los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 810 de 2003, en el sentido de exigir licencia urbanística a los predios que la reglamentación del sector les permita o, en su defecto, que se apliquen las sanciones previstas a quienes estén cometiendo esta infracción urbanística.

Artículo 14. Predios sometidos a procesos de desarrollo. Los predios no desarrollados con área igual o mayor a 2.000 M², o cuyo resultado por englobe corresponda a dicho rango de área, localizados al interior de este desarrollo, se regirán por las normas propias del Tratamiento de Desarrollo, contenidas en el Decreto Distrital 327 de 2004 y demás normas concordantes.

Artículo 15. Sobreposición cartográfica. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto Distrital 367 de 2006, si se llegase a presentar alguna situación de “sobreposición” cartográfica entre el desarrollo objeto de legalización y desarrollos circunvecinos, queda condicionada su solución a la aclaración de la situación legal y cartográfica de los predios comprometidos. Una vez se subsane dicha situación los predios comprometidos quedan amparados por las normas y disposiciones contenidas en la presente resolución.

Artículo 16. Efectos de la Legalización. La expedición de la presente resolución no ampara ningún derecho de propiedad relacionado con la tenencia de la tierra, sus efectos inciden únicamente en el derecho público, es decir, en relación con la legalidad urbana, mejoramiento de servicios públicos y comunales y normas correspondientes al ordenamiento físico del sector.

En ningún caso esta legalización urbanística constituye título traslativo de dominio o modo de adquisición del derecho de propiedad.



Continuación de la Resolución No 2189 de 2010 13 DIC 2010 Página 21 de 21

“Por la cual se legaliza el Desarrollo TIBABITÁ 1, ubicado en Localidad No. 01, Usaquén, en el Distrito Capital”.

Artículo 17. Notificación. Notificar la presente resolución en la forma prevista en el artículo 29 del Decreto Distrital 367 de 2005, al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, al responsable del trámite, así como a todas las personas que se hicieron parte en el mismo. De igual manera se enviara copia de la presente resolución a la Alcaldía Local de Usaquén.

Artículo 18. Vigencia y recursos. La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaría Distrital de Planeación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, a la desfijación del edicto, o la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo establecido en el Título II, Capítulo I, del Código Contencioso Administrativo.

De conformidad con los artículos 46 del Código Contencioso Administrativo, 29 de Decreto Distrital 367 de 2005 y 462 del Decreto Distrital 190 de 2004, la presente resolución se publicará en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y adicionalmente se publicará un aviso en un diario de amplia circulación nacional, informando sobre la expedición del acto administrativo de legalización y su publicación en dicha gaceta, para que los terceros e interesados que no hayan intervenido en la actuación, se notifiquen de la decisión y puedan interponer los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. 13 DIC 2010

Dada en Bogotá, D.C., a los

CARMELITA SERNA RÍOS
Secretaria Distrital de Planeación (E).

- Aprobó: Claudia Matilde Sandoval Castro. Subsecretaria de Planeación Territorial *ML*
- Proyectó: Wilma del Pilar Rodríguez Vivas. Arquitecta Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios *PL*
- Revisó: Glenda Luna Saladen. Directora de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios *GL*
- Revisión Jurídica: Jairo Andrés Revelo Molina. Subsecretario Jurídico (E) *JA*
- Karime Amparo Escobar Forero- Abogada Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos. *Kaef*
- Kalev Giraldo Escobar- Abogado Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos. *KG*

